



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: POLICÍA BANCARIA E
INDUSTRIAL

EXPEDIENTE: RR.IP.2291/2019

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA¹

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Policía Bancaria e Industrial en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con folio 0109200023919, interpuesta por el recurrente y se **SOBRESEE** únicamente por cuanto hace a los aspectos novedosos.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
LPDPPSOCDMX:	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

¹ Proyectó: Isis G. Cabrera Rodríguez.

GLOSARIO

	Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Policía Bancaria e Industrial.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Policía bancaria e Industrial en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El veintisiete de mayo de dos mil diecinueve², el recurrente presentó una *solicitud* a la cual se le asignó el folio número **0109200023919**, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

“ ...

Modalidad en la que solicita el acceso a la información:

Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

“DE 2014 A LA FECHA SE SOLICITA LOS LISTADOS DE CONTRATOS / POR LICITACIÓN / POR INVITACIÓN / POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO ESTE CON OJO NUMERO CONSECUTIVO DE CONTRATO POR FECHA , SIN BRINCARSE U OMITIR ALGUNO Y QUE CONTENGA LA EMPRESA GANADORA Y EL MONTO CONTRATADO Y SEÑALAR LOS QUE SON RECURSOS FEDERALES. (sic).

1.2. Respuesta. El siete de junio, a través de la *Plataforma*, mediante oficio **PBI/CNEI/DIP/0354/2019** de misma fecha, suscrito por el Responsable de la

² Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil diecinueve, salvo manifestación en contrario.

Unidad, al cual adjuntó seis archivos electrónicos, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud* en los siguientes términos:

“ ...

La Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), hace de su conocimiento que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés particular de los solicitantes, motivo por el cual este Sujeto Obligado hace entrega de la información tal como obra en nuestros archivos físicos y/o electrónicos.

Una vez precisado lo anterior; se procede a responder formalmente su cuestionamiento, haciendo entrega de los listados de contratos solicitados del ejercicio 2014 a la fecha, mismos que contienen la información de su interés y que se adjuntan a esta respuesta a través de seis (06) archivos electrónicos en formato PDF con la denominación que a continuación se enlista:

- 1.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2014.pdf"**
- 2.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2015.pdf"**
- 3.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2016.pdf"**
- 4.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2017.pdf"**
- 5.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2018.pdf"**
- 6.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2019.pdf"**

Finalmente, no debemos olvidar que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Sin embargo, independientemente de los fines que se le pueda dar a la información aquí proporcionada se recomienda que la misma no sea transmitida fuera de contexto a otras personas, esto para evitar una mala interpretación o distorsión de la información y, por consiguiente, no vulnerar el derecho fundamental de la sociedad a estar bien informada.

Siendo ésta la respuesta proporcionada por el área competente, la Unidad de Transparencia de esta Corporación considera que el trámite se concluye definitivamente. Asimismo, no se omite manifestar que usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Corporación, en un término de uince días hábiles con base en lo dispuesto por los

artículos 233, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

....”(Sic).

1.3. Recurso de revisión. El diez de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, el formato mediante el cual el *recurrente* presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“... ”

Razón de la interposición

“solo entrego algo sin aplicar la máxima publicidad de 2014 de que compro y de 2015 a la fecha no entrego nada por lo que para efectos están encubriendo las compras que son susceptibles de denunciar algún acto de corrupción y esta información debiera de estar en su portal o en SIPOL, por lo tanto no entrego nada y procede el recurso.” (sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diez de junio se recibió el formato de recurso de revisión en la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, presentado por el *recurrente*, bajo el folio 0599, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad³.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El trece de junio el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el

³ Descritos en el numeral que antecede.

RR.IP. 2291/2019

cual se registró con el número de expediente **RR.IP.2291/2019** y ordenó el emplazamiento respectivo.⁴

2.3 Admisión de pruebas, alegatos y ampliación.

Mediante acuerdo de ocho de agosto el *Instituto* tuvo por precluido el derecho del *recurrente* para presentar alegatos y tuvo por admitidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos mediante oficio PBI/CNEI/DIP/0392/06/2019 de veintiséis de junio, recibidos en la Unidad de Correspondencia el veintisiete siguiente bajo el folio 0008098. Asimismo, determinó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por diez días hábiles.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El ocho de agosto, el Comisionado Ponente, ordenó el cierre de instrucción del recurso, elaborar el dictamen correspondiente e integrar el expediente **RR.IP.2291/2019**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado al *recurrente* a través de correo electrónico el dieciocho de junio y al *sujeto obligado* el diecinueve de junio mediante oficio MX09.INFODF/6CCB/2.4/235/2019.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de trece de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Sin embargo, este *Instituto* advierte que podría actualizarse el sobreseimiento por actualizarse los supuestos a que hace referencia la fracción III del artículo 249 de la *Ley de Transparencia*, el cual dispone:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

“...

III. *Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia*

....” (Sic)

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando aparezca alguna causal de improcedencia, de las que señala el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* y que en el caso particular se advierte que puede actualizarse la establecida en su fracción VI, que a la letra señala:

“...VI. *El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos...*”

En este sentido es necesario señalar que el recurrente presentó una *solicitud* al *Sujeto Obligado* mediante la cual requirió:

RR.IP. 2291/2019

"DE 2014 A LA FECHA SE SOLICITA LOS LISTADOS DE CONTRATOS / POR LICITACIÓN / POR INVITACIÓN / POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO ESTE CON OJO NUMERO CONSECUTIVO DE CONTRATO POR FECHA, SIN BRINCARSE U OMITIR ALGUNO Y QUE CONTENGA LA EMPRESA GANADORA Y EL MONTO CONTRATADO Y SEÑALAR LOS QUE SON RECURSOS FEDERALES." (sic).

En la respuesta del *Sujeto Obligado*, contestó que *"se procede a responder formalmente su cuestionamiento, haciendo entrega de los listados de contratos solicitados del ejercicio 2014 a la fecha, mismos que contienen la información de su interés y que se adjuntan a esta respuesta a través de seis (06) archivos electrónicos en formato PDF con la denominación que a continuación se enlista:*

- 1.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2014.pdf"**
- 2.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2015.pdf"**
- 3.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2016.pdf"**
- 4.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2017.pdf"**
- 5.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2018.pdf"**
- 6.- "CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS 2019.pdf"**

De los listados señalados como archivos adjuntos, se constató que entregó los listados por licitación, invitación, adjudicación directa, con número consecutivo de contrato por fecha, con la empresa ganadora, el monto contratado, en los que además indicó los que son recursos federales, mismos que, para mayor ejemplificación, se adjuntan en una muestra a continuación:

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Ejercicio: 2019

PROCEDIMIENTO	NO. CONTRATO	FECHA	EMPRESA	MONTO	SON RECURSOS FEDERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-01/2019	31-dic-18	ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V.	\$ 1,100,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-02/2019	31-dic-18	PROVEEDORA G.I., S.A. DE C.V.	\$ 10,200,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-02/2019	21-feb-19	PROVEEDORA G.I., S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-05/2019	28-feb-19	ALIMENTOS CON IDEA, S.A. DE C.V.	\$ 6,500,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-06/2019	28-feb-19	PROVEEDORA G.I., S.A. DE C.V.	\$ 6,000,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-07/2019	01-mar-19	BEBIDAS PURIFICADAS, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 340,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-08/2019	14-mar-19	PET FOODS, S.A. DE C.V.	\$ 230,334.40	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-09/2019	29-mar-19	OPERADORA DE SERVICIOS MÉDICOS ML, S.A. DE C.V.	\$ 44,000,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-01/2019	31-dic-18	SANATORIO Y SERVICIOS MÉDICOS OBREGÓN, S.A. DE C.V.	\$ 11,808,250.42	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-02/2019	31-dic-18	INFRA, S.A. DE C.V.	\$ 1,200,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-03/2019	31-dic-18	MECÁNICA AUTOMOTRIZ PEÑA, S.A. DE C.V.	\$ 2,000,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE Y VIGENCIA	CONV. MODIF. PBI-SE-03/2019	28-feb-19	MECÁNICA AUTOMOTRIZ PEÑA, S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-04/2019	31-dic-18	ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$ 45,500,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-05/2019	31-dic-18	LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 9,800,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-06/2019	31-dic-18	ESPECIALISTAS EN LIMPIEZA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	\$ 260,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-07/2019	28-feb-19	GAS METROPOLITANO, S.A. DE C.V.	\$ 394,400.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-08/2019	28-feb-19	ALFREDO TREJO CASTORENA	\$ 394,400.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-SE-09/2019	28-feb-19	TECNOLIMPIEZA DELTA, S.A. DE C.V.	\$ 390,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-SE-10/2019	28-feb-19	LABORATORIO QUÍMICO CLÍNICO AZTECA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 18,199,331.47	NO

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Ejercicio: 2018

PROCEDIMIENTO	NO. CONTRATO	FECHA	EMPRESA	MONTO	SON RECURSOS FEDERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-01/2018	29-dic-17	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 390,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-02/2018	29-dic-17	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 10,250,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-03/2018	12-feb-18	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 6,420,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-03/2018	28-sep-18	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,600,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-04/2018	28-feb-18	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 38,850,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-04/2018	31-oct-18	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 7,600,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-05/2018	20-mar-18	PET FOODS, S.A. DE C.V.	\$ 230,608.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-06/2018	13-mar-18	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 310,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-06/2018	15-nov-18	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 50,003.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-07/2018	16-may-18	ALEJANDRO DE LA TORRE TREJO	\$ 380,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-07/2018	28-sep-18	ALEJANDRO DE LA TORRE TREJO	\$ 65,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-08/2018	16-may-18	DHA DE LA TORRE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$ 394,400.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-08/2018	11-oct-18	DHA DE LA TORRE HERNÁNDEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$ 98,600.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-09/2018	16-may-18	PNT COMERCE, S.A. DE C.V.	\$ 720,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-10/2018	28-may-18	ARMOR LIFE LAB, S.A. DE C.V.	\$ 4,499,640.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-11/2018	28-may-18	MARCO ADRIÁN VALDEZ GAMA	\$ 330,600.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-12/2018	30-may-18	BRÍGIDO MÉNDEZ PIMENTEL	\$ 394,400.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-12/2018	28-sep-18	BRÍGIDO MÉNDEZ PIMENTEL	\$ 98,600.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-13/2018	06-jun-18	CARLOS RAMOS CÁRDENAS	\$ 305,000.00	NO

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Ejercicio: 2017

PROCEDIMIENTO	NO. CONTRATO	FECHA	EMPRESA	MONTO	SON RECURSOS FEDERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-01/2017	30-dic-16	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 900,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-02/2017	30-dic-16	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 8,800,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-03/2017	28-feb-17	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 35,139,391.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-03/2017	07-nov-17	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 6,000,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	SEGUNDO CONV. MODIF. PBI-AD-03/2017	30-nov-17	PROVEEDORA G.I. S.A. DE C.V.	\$ 1,150,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-04/2017	28-feb-17	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 300,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-05/2017	11-mar-17	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 5,176,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-05/2017	30-nov-17	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 500,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-06/2017	28-abr-17	ALEJANDRO DE LA TORRE TREJO	\$ 1,000,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-06/2017	28-nov-17	ALEJANDRO DE LA TORRE TREJO	\$ 250,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-07/2017	28-abr-17	PNT COMERCE, S.A. DE C.V.	\$ 665,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-07/2017	28-nov-17	PNT COMERCE, S.A. DE C.V.	\$ 166,250.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-08/2017	28-abr-17	COMERCIALIZADORA RECOFA, S.A. DE C.V.	\$ 2,091,160.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-08/2017	17-oct-17	COMERCIALIZADORA RECOFA, S.A. DE C.V.	\$ 522,790.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-09/2017	28-abr-17	VANGUARDIA EN COMERCIO PAYPA, S.A. DE C.V.	\$ 1,773,580.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-09/2017	17-oct-17	VANGUARDIA EN COMERCIO PAYPA, S.A. DE C.V.	\$ 443,395.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-10/2017	30-jun-17	NÉSTOR RAÚL CRUZ CAMACHO	\$ 389,902.68	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-10/2017	05-oct-17	NÉSTOR RAÚL CRUZ CAMACHO	\$ 50,665.32	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-11/2017	05-jul-17	SOLUCIONES VALMEX, S.A. DE C.V.	\$ 522,300.00	NO

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Ejercicio: 2016

PROCEDIMIENTO	NO. CONTRATO	FECHA	EMPRESA	MONTO	SON RECURSOS FEDERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-01/2016	31-dic-15	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,000,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-02/2016	31-dic-15	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 8,500,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-02/2016	22-feb-16	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 650,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-03/2016	29-feb-16	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 35,832,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-03/2016	28-oct-16	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 3,200,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-04/2016	15-mar-16	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 4,950,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-05/2016	29-abr-16	SORAMA, S.A. DE C.V.	\$ 350,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-05/2016	30-sep-16	SORAMA, S.A. DE C.V.	\$ 87,500.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-06/2016	06-may-16	PRODUCTOS Y SERVICIOS ENBEST, S.A. DE C.V.	\$ 389,999.37	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-07/2016	23-may-16	PNT COMERCE, S.A. DE C.V.	\$ 646,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-07/2016	14-nov-16	PNT COMERCE, S.A. DE C.V.	\$ 161,500.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-08/2016	15-jun-16	CVG TRADING, S.A. DE C.V.	\$ 800,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-08/2016	14-nov-16	CVG TRADING, S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-09/2016	15-jun-16	AM/PM ASISTENCIA MÉDICA, S.A. DE C.V.	\$ 671,999.17	NO
MODIFICACIÓN POR CORRECCIÓN DEL IMPORTE TOTAL	CONV. MODIF. PBI-AD-09/2016	30-jun-16	AM/PM ASISTENCIA MÉDICA, S.A. DE C.V.	\$ 671,997.47	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-10/2016	30-jun-16	AUTOMUNDO, S.A. DE C.V.	\$ 9,975,198.95	NO

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

Ejercicio: 2015

PROCEDIMIENTO	NO. CONTRATO	FECHA	EMPRESA	MONTO	SON RECURSOS FEDERALES
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-01/2015	31-dic-14	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,250,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-01/2015	05-feb-15	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 312,500.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-02/2015	31-dic-14	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 8,300,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-03/2015	16-feb-15	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 300,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-04/2015	27-feb-15	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 4,370,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-05/2015	27-feb-15	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 34,100,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-05/2015	19-jun-15	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 977,109.69	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	SEGUNDO CONV. MODIF. PBI-AD-05/2015	12-nov-15	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 5,474,291.30	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-06/2015	25-may-15	CORPORATIVO DE SOLUCIONES INTEGRADAS EN TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.	\$ 268,321.92	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-07/2015	15-may-15	IMPULSORA DYGO, S.A. DE C.V.	\$ 1,974,103.08	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-08/2015	25-may-15	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 543,278.71	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-08/2015	12-nov-15	PROVEEDORA GI, S.A. DE C.V.	\$ 106,299.23	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-09/2015	19-jun-15	DISTRIBUIDORA GARDI, S.A. DE C.V.	\$ 1,200,000.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-10/2015	08-jul-15	MARTÍN FERNÁNDEZ SILVA	\$ 322,238.72	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-11/2015	15-jul-15	SORAMA, S.A. DE C.V.	\$ 270,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-11/2015	13-nov-15	SORAMA, S.A. DE C.V.	\$ 67,500.00	NO
ADJUDICACIÓN DIRECTA	PBI-AD-13/2015	10-jul-15	INTERFLOT, S.A. DE C.V.	\$ 504,600.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-14/2015	28-jul-15	MARTÍN FERNÁNDEZ SILVA	\$ 2,070,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-14/2015	03-nov-15	MARTÍN FERNÁNDEZ SILVA	\$ 443,000.00	NO

POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

CONTRATOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS					Ejercicio: 2014
PROCEDIMIENTO	NO. CONTRATO	FECHA	EMPRESA	MONTO	SON RECURSOS FEDERALES
ADJUDICACION DIRECTA	PBI-AD-01/2014	31-dic-13	PROVEEDORA GL S.A. DE C.V.	\$ 7,000,000.00	NO
ADJUDICACION DIRECTA	PBI-AD-02/2014	30-dic-13	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 308,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-02/2014	27-ene-14	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 77,000.00	NO
ADJUDICACION DIRECTA	PBI-AD-03/2014	27-dic-13	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 200,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-03/2014	02-oct-14	ELECTROPURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 49,984.80	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-05/2014	28-feb-14	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 3,700,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-05/2014	14-nov-14	ESCORE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	\$ 740,000.00	NO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL	PBI-AD-06/2014	28-feb-14	PROVEEDORA GL S.A. DE C.V.	\$ 30,000,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-06/2014	14-nov-14	PROVEEDORA GL S.A. DE C.V.	\$ 4,533,000.00	NO
ADJUDICACION DIRECTA	PBI-AD-07/2014	09-may-14	SORAMA, S.A. DE C.V.	\$ 260,000.00	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-07/2014	18-nov-14	SORAMA, S.A. DE C.V.	\$ 50,000.00	NO
ADJUDICACION DIRECTA	PBI-AD-08/2014	16-abr-14	JOSÉ CARLOS MUÑOZ SÁNCHEZ	\$ 116,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-09/2014	30-abr-14	CENTRO PAPELERO MARVA, S.A. DE C.V.	\$ 1,100,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-10/2014	30-abr-14	JAPIRO HERMANOS, S.A. DE C.V.	\$ 569,803.60	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-10/2014	14-nov-14	JAPIRO HERMANOS, S.A. DE C.V.	\$ 3,200.20	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-11/2014	30-abr-14	GRUPO COMERCIAL RIART, S.A. DE C.V.	\$ 600,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-12/2014	30-abr-14	SYSLOGTECH, S.A. DE C.V.	\$ 200,000.00	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-13/2014	19-may-14	H.S. MEDIC, S.A. DE C.V.	\$ 296,271.98	NO
AMPLIACIÓN DE IMPORTE	CONV. MODIF. PBI-AD-13/2014	14-nov-14	H.S. MEDIC, S.A. DE C.V.	\$ 73,762.08	NO
INVITACIÓN RESTRINGIDA	PBI-AD-14/2014	19-may-14	LAURA ELENA CASTILLO ALVARADO	\$ 343,924.46	NO

De las muestras anteriores se advierte que el *Sujeto Obligado* entregó los listados correspondientes a los contratos del 2014 a la fecha con la información solicitada por el recurrente.

Inconforme con la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el recurrente presentó recurso de revisión mediante el cual manifestó como agravio el siguiente:

- “solo entrego algo sin aplicar la máxima publicidad de 2014 de que compro y de 2015 a la fecha no entrego nada por lo que para efectos están encubriendo las compras que son susceptibles de denunciar algún acto de corrupción y esta información debiera de estar esu portal o en SIPOL, por lo tanto no entrego nada y procede el recurso.” (sic)

Conforme a lo expuesto, esta autoridad colegiada aprecia que la inconformidad de el recurrente está encaminada a combatir la información entregada por el *Sujeto*

Obligado, señalando que, por lo que respecta al año 2014, no aplicó la máxima publicidad de que compró, y que respecto a la información de 2015 a la fecha no entregó nada encubriendo las compras susceptibles de denunciar algún acto de corrupción y que esta información debería estar en su portal o en SIPOT y que por lo tanto no entregó nada de la información.

Respecto a que el *Sujeto Obligado* no entregó lo referente a lo que compró, se advierte que no forma parte de lo requerido por el recurrente en la *solicitud*, es decir, amplió su solicitud mediante el recurso de revisión, pues en la *solicitud* únicamente requirió la información de 2014 a la fecha sobre los contratos por licitación, invitación, adjudicación directa, con número consecutivo de contrato por fecha, con la empresa ganadora, el monto contratado y los que corresponden a recursos federales, no así, lo que compró mediante dichos contratos, por lo que este Órgano Garante determina que dicho requerimiento queda fuera del estudio de la respuesta, pues se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*.

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante determina que **se actualiza la causal de sobreseimiento** prevista en el artículo 249, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, por cuanto a se refiere al contenido novedoso respecto a lo que compró el *Sujeto Obligado* derivado de los contratos materia de la *solicitud*.

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, únicamente por lo que respecta a los

aspectos novedosos, sobre que el *Sujeto Obligado* no entregó lo referente a lo que compró.

Por lo que hace al resto de requerimientos, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer el recurrente consisten, medularmente, en que:

- Que de 2015 a la fecha el *Sujeto Obligado* no entregó nada.
- Que esa información debería estar en su portal de Transparencia o en "SIPOL"(sic).

Para acreditar su dicho, al momento de interponer el recurso de revisión, el recurrente anexó como prueba, los listados de 2014 y 2015 entregados por el *Sujeto Obligado*.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que proporcionó lo solicitado por el particular en su *solicitud*.
- Que la respuesta institucional y la información le fueron entregadas dentro del plazo legal, a través del Sistema Electrónico habilitado INFOMEXDF, toda vez que fue la vía que el recurrente señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento.
- Que el agravio que plantea el recurrente es ineficaz para combatir el acto reclamado e inoperante por sustentarse en una premisa falsa.

Para acreditar su dicho el *Sujeto Obligado* ofreció las siguientes pruebas:

- Las documentales públicas consistentes en:
 - Todas y cada una de las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEXDF, así como los archivos electrónicos que ahí fueron cargados para dar respuesta a la *solicitud*.
 - El acuerdo de trece de junio con el cual el *Instituto* admitió el recurso de revisión con relación a la *solicitud*.
 - El oficio **PBI/ETDA/0134/2019** de seis de junio, a través del cual se dio respuesta a la *solicitud*.
 - El oficio **PBI/CNEI/DIP/0354/06/2019** de siete de junio consistente en la respuesta institucional a la *solicitud* acompañada de la impresión de

RR.IP. 2291/2019

los seis archivos electrónicos mencionados en el oficio y que se adjuntaron a la respuesta que ese *Sujeto Obligado* remitió por el Sistema electrónico INFOMEXDF para responder a la *solicitud*.

- El oficio **PBI/CNEI/DIP/0384/06/19** de veinte de junio, mediante el cual se solicitó al Director Administrativo que informara sobre los puntos que el recurrente reclama de esa Policía Complementaria.
- El oficio **PBI/ETDA/0151/2019** de veinticinco de junio mediante el cual rinde alegatos.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵**.

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana

Las pruebas **documentales privadas** carecen de fuerza probatoria por sí solas, sino que únicamente constituyen un indicio, conforme al artículo 97 del *Código*.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, satisface cada uno de los planteamientos requeridos en la *solicitud* presentada por la parte recurrente.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los

crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* este en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Además, el artículo 216 señala que, en caso de contener información que deba ser clasificada, serán las personas titulares de las Áreas de los sujetos obligados, responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia, debiendo orientar dicha clasificación de manera restrictiva y limitada, y acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. El Comité de Transparencia deberá



RR.IP. 2291/2019

sesionar para emitir una resolución en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, debiendo notificar la resolución del Comité de Transparencia a la persona interesada, en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la Ley.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Asimismo, el artículo 201 señala que las Unidades de Transparencia de quienes son sujetos obligados, están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

...

RR.IP. 2291/2019

Artículo 18. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

...

XXI. Secretaría de Seguridad Ciudadana.

...

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, en su artículo 5, señala que, el Reglamento Interior de la Secretaría establecerá las unidades administrativas, las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo, las unidades administrativas policiales y las unidades administrativas de apoyo técnico-operativo policial de la Secretaría, así como sus atribuciones, con base en la especialización necesaria para el mejor desarrollo de la función de seguridad pública y el ejercicio de las demás atribuciones que le corresponden a la Secretaría, por lo que, las Unidades de Protección Ciudadana, Agrupamientos y Servicios de la Policía Preventiva así como las Unidades de la Policía Complementaria, se ubican en el ámbito orgánico de la unidad administrativa policial que determine el reglamento de esa Ley.

Por su parte, el Reglamento Interior señala ⁶en sus artículos 51, 52, 53 y 54, que la Policía Complementaria se integra por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial, y en su artículo 56, que son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar, entre otras, “... **IV. Celebrar los contratos de prestación del servicio con personas físicas o morales así como los convenios de colaboración para el mismo efecto con organismos públicos; V. Determinar el costo de los servicios que presten; ...y VIII. Formular los programas de adquisiciones de bienes y de prestación de**

⁶ Para su consulta en: <http://www.ssp.df.gob.mx/itfp/transparenciaitfp/articulo14/art14-1trimestre-2012/masspdf.pdf>

servicios necesarios para la operación de la corporación a su cargo y someterlos a la aprobación del Secretario por conducto de la Oficialía Mayor.”

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

El recurrente señaló como agravios lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no entregó nada de 2015 a la fecha y esta información debiera de estar en su portal o en SIPOT

Precisado el pronunciamiento que antecede, este Órgano Garante procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por el recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se vulneró este derecho a quien es recurrente.

En la respuesta, el *Sujeto Obligado* remitió adjunto a la misma seis archivos electrónicos que contienen la información correspondiente a los contratos que realizó por licitación, invitación, adjudicación directa, con número consecutivo de contrato por fecha, con la empresa ganadora, el monto contratado y los que corresponden a recursos federales, como se mostró con la captura de pantalla de las muestras de dichos listados en el considerando segundo de la presente resolución, por lo que se advierte que el *Sujeto Obligado* proporcionó al recurrente

la información por la cual se agravó y que corresponde a lo que requirió en la *solicitud*:

“DE 2014 A LA FECHA SE SOLICITA LOS LISTADOS DE CONTRATOS / POR LICITACIÓN / POR INVITACIÓN / POR ADJUDICACIÓN DIRECTA COMO ESTE CON OJO NUMERO CONSECUTIVO DE CONTRATO POR FECHA, SIN BRINCARSE U OMITIR ALGUNO Y QUE CONTENGA LA EMPRESA GANADORA Y EL MONTO CONTRATADO Y SEÑALAR LOS QUE SON RECURSOS FEDERALES.” (sic).”

Derivado de lo anterior, este *Instituto* advierte que, contrario a lo señalado por el recurrente, respecto a que el *Sujeto Obligado* “*no entregó nada*”, la información requerida en la *solicitud* respecto a los contratos de 2014 a la fecha, le fue entregada al recurrente mediante la respuesta de siete de junio, dentro de los archivos electrónicos adjuntos a la respuesta, por lo que el agravio del recurrente se determina **INFUNDADO**.

Por otro lado, se advierte que al momento de interponer el recurso de revisión el recurrente señaló que la información debería de estar en su portal o en SIPOT, misma que de la revisión realizada a dicho portal, incluye los resultados de los procedimientos referentes a los años 2017, 2018 y 2019.

Cabe señalar que la información solicitada se relaciona con contratos derivados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, la cual corresponde a las obligaciones comunes de transparencia que tienen los sujetos obligados de conformidad a los artículos 24 y 121, fracción XXX de la *Ley de Transparencia*, por lo que, en caso de incumplimiento a estas obligaciones, el artículo 155 de la misma Ley indica que cualquier persona podrá denunciar ante el *Instituto* la falta de publicación de las

mismas y podrán presentarse en cualquier momento, conforme a lo dispuesto por los artículos 157 y 158 que a la letra señalan:

“Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;*
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá “que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y*
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.*

Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

- I. Por medio electrónico:*
 - a. A través de la Plataforma Nacional, o*
 - b. Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.*
- II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.”*

En ese sentido, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que pueda presentar la denuncia correspondiente.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente, resulta ser **infundado**, ya que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, la cual que se detalló en el antecedente 1.2 de la presente resolución.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace a los aspectos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la **Policía Bancaria e Industrial** en su calidad de *Sujeto Obligado*.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

RR.IP. 2291/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO